

And I recant

28

Y en cada dia que se obligado a su servicio
y de acuerdo a las ordenes y reparticiones que se hagan
se ha de declarado de la
y tener que desde las primeras pasadas despues de
esta la orden del año de nro. 1753 y serán
y de lo que se ha de proveer de buenas bellas y pañuelos
y godones o paños que se acuerden y quedarán en el tocón de un o dos
descercas trigo y acto de la portada donde se
y tener que cada uno esté en su centro con los demás
proveedores en su encargo de los dichos abrigos
de los que se echen a cada uno y a cada uno y a cada uno
que se trate y tratado de cada uno y a costumbre de cada
el que obligado los ay a feguardarlos y que exi-
cutare uno de cada uno y portados segun y como en cada
uno de los se contienen y porque son notorios
servidos oy dos y entendidos y a la obligación
que se considera de los no se pierden estas
condiciones asimiladas y en su tiempo de
mas a costumbre
y tener en orden a estos capítulos y condiciones
de costumbre y el tal obligado ay ademas
obligado a hacer obligaciones y dar fianzas
llanas y asio nadamas a contento de los jefes
en todo dentro de tres días despues que se le
hiziere el tal informe pena de prisión de
los días y costas y menoscavos que por
su negligencia cada jefe ay su fundición
les pague y que el tal obligado ay
dever en orden a estas otras condiciones
ay andas o orgares en cura de obligación
y de cumplimiento en forma de deudas
y que el presente es en una de las
condiciones

*Vedan que cada bodega posee su nombre y pas
ro as yesta la camionera y auto el mante del ca
ny Almendras adchay er Vaca de gondola de los
vendedores de libra mas del precio de la Vaca
coprin hordinaria que adchay er —
Ley a 27 de Mayo de 1888
Firma manejada por el ministro
Alfonso Segovia*